DEL DE 3ª CLASE ESPECIAL PARA ADUANAS.

1º en uno de los pedimentos que para el despacho de sus mercancías hagan los dueños ó consignatarios de ellas en los puertos.

2º en las fianzas provisionales que otorguen los comerciantes para caucionar el pago de los derechos que causen en los puertos, cualquiera que sea el monto de dichas fianzas.

3º en uno de los pedimentos de las guias con que deben ser internados los efectos.

DE LA 4ª CLASE: SELLO 2º DE LIBRANZAS.

En las libranzas que giren los comerciantes en los puertos para el pago de derechos, cualquiera que sea la cantidad que importe.

Prevenciones generales.

1ª El despacho de las aduanas será, por regla general, de siete horas diarias, distribuidas por el administrador, en atencion á las estaciones, de la manera que sea mas cómoda al comercio. En las horas que no sean de oficina, y aun en las de la noche, quedará precisamente en las comandancias de resguardo una guardia de celadores, tanto para vigilar el muelle, como para atender á cualquier caso urgente que ocurra.

2ª En las visitas de fondeo, en las descargas y en el despacho, así como en los demas actos del servicio, se tratará por los administradores, empleados y resguardo á los pasajeros, capitanes y comerciantes con la mayor moderacion, sin ocasionarles mas trabajo y dilaciones que los que fueren absolutamente indispensables para el cumplimiento de sus deberes, procurando que haya la mejor armonía entre los comerciantes y los agentes del fisco.

3ª La subvencion á la empresa del ferrocarril de Veracruz á la capital de la República, concedida por la ley de 11 de Noviembre de 1868, de 12 y 15 p% sobre los derechos de importacion establecidos por la ordenanza de 21 de Enero de 1856, queda representada por un 7.06 ctv. p% para el 12, y un 8. 82 ctv. p% para el 15, por el aumento que resulta en las cuotas del presente arancel, á consecuencia de haberse refundido en un

solo derechos todos los derechos que antes se cobraba con diversas denominaciones. Como el pago de esa subvencion debe hacerse en los puertos, en los bonos y certificados que señala la misma ley, el 7.06 ctv. p% y el 8. 82 ctv. p% mencionados, formarán parte del 50 p% que debe pagarse en efectivo en los mismos puertos, quedando la division para el pago de los derechos del modo siguiente:

7. 06	en bonos del ferrocarril
8. 82	en certificados del mismo
34. 12	en efectivo
50.	en letras sobre México, á 3 dias vista.
100.	

4ª Las autoridades y empleados de los puertos prestarán los auxilios que sean necesarios á los buques náufragos, cualesquiera que sean su procedencia y la nacion á que pertenezcan, encargándose á todos los que fueren en su socorro, como salvadores, la mas estricta vigilancia y la conservacion de los interéses ó valores que constituyan el salvamento, manteniéndolos en depósito intactos y á disposicion del cónsul de la nacion á que pertenezca el buque, del agente de seguros, ó del consignatario, si existe en la plaza, procediendo en todo de acuerdo con el juez que conozca del naufragio, si interviniere alguno en su liquidacion.

5ª Cuando en un mismo bulto haya diversas mercancías de las que pagan por peso bruto, deberá especificarse en la hoja de despacho el peso correspondiente á cada una, para que la tara se reparta proporcionalmente á las clases que contegan; pero si faltare este requisito, se exigirá sobre el peso de todo el bulto el derecho que corresponda á la clase que tenga fijada mayor cuota.

6ª No se abonarán mermas, en el despacho de los líquidos, ni tampoco roturas, en el de la cristalería y la loza, el cual podrá hacerse en el muelle, en ahorro de mayores roturas.

7ª Cuando se presente un caso diverso de los terminantemente expresados en este arancel, por el cual haya que imponer pena, se aplicará, por analogía, la que sea mas suave y menos onerosa al comercio.

8ª La circulacion de caudales es libre en el interior de la República hasta la llegada de estos á los puertos, y se verificará sin documento aduanal de ningun clase.

9ª Quedan derogadas todas las leyes fiscales que, respecto de comercio, regían hasta la publicacion del presente arancel, exceptuándose aquellas de que se hace mencion en el mismo.

10ª La noticia de equipajes, la de sobrantes de rancho, los manifiestos generales de las mercancías y las facturas particulares, así como los pedimentos para la carga, serán formados con arreglo á los modelos respectivos, que se agregan á este arancel.

Prevenciones sobre el comercio de cabotaje.

Son puertos habilitados para el comercio de cabotaje en el golfo:

Alvarado.
Pánuco.
Dos Bocas.
Tecolutla.
Soto la marina.

En el Pacífico y golfo de Cortés.

Zihuatanejo.
Rincon de la escondida.
Santa Cruz.
Navachiste.
Altata.
Navidad.
Cabo de San José.

El recibo y despacho de los buques empleados en el comercio de cabotaje, así como todo lo relativo á las formalidades y requisitos que para ello se requiere, se hará con sujecion á los artículos 115 y siguientes hasta el 138 del reglamento de aduanas de 22 de Diciembre de 1,849, que se declaran vigentes con las modificaciones que introduce este arancel.

Artículos transitorios.

1º Los artículos 99, 100, 101, 102 y 103, referentes á la internacion, tendrán su debida aplicacion luego que sean suprimidas las aduanas interiores como lo prescribe la constitucion federal. Entre tanto subsisten esas oficinas, seguirán en observancia las reglas ya establecidas, y además, las siguientes prevenciones:

Las aduanas marítimas cuidarán de que en las guias y pases que expidan haya la mayor exactitud en las cuotas y aforos fijados en este arancel y que estén de conformidad con las hojas de despacho; y las aduanas interiores, á fin de que recauden por derechos locales valores equivalentes á los que hoy co-

bran, tomarán por base del tanto por ciento que deben aplicar, las tres quintas partes del que ahora esté fijado; de modo que si este es *quince*, aplicado á las cuotas de este arancel, que están aumentadas en un setenta por ciento, será *nueve*, sirviendo este ejemplo de regla de proporcion cuando el tanto por ciento sea mayor ó menor. Las cuotas y aforos puestos en las guias libradas por las aduanas marítimas, no podrán ser alteradas por las aduanas interiores bajo ningun pretesto, sin perjuicio de que cuando á los empleados de estas oficinas pareciesen mal aplicadas, dén cuenta, por conducto de sus jefes, al Ministerio de hacienda, para que este sea el que haga la aclaracion correspondiente, oyendo al administrador de la aduana marítima que libró la guia, y disponga se rectifique en dicha oficina el error, si lo hubiere, sin que por esta causa puedan ser detenidas las mercancias, ni aplicadas multas de ninguna clase al dueño ó consignatario de las mismas, de las cuales podrá tomarse las muestras que se juzgue necesarias, en tamaño y proporcion que no importen gravámen al interesado; debiendo este dar, si se le exige, fianza de estar á las resultas de la decision del gobierno, para satisfacer la diferencia en los derechos locales que deba causar, si ha lugar á rectificacion en los aforos y cuotas objetados. Estas fianzas caducarán por el simple transcurso de seis meses sin que se hagan efectivas.

2º Este arancel comenzará á regir desde el momento de su publicacion en los puertos, en todo aquello que no se refiera á las formalidades y requisitos que deben tener los manifiestos y las facturas, pues para que estos documentos vengan extendidos de conformidad con lo que él prescribe, quedan fijados los plazos siguientes: seis meses contados desde la publicacion en la capital, respecto de los buques que, procedentes de Europa, ó de las costas de América, en el Atlántico, vengan á alguno de los puertos del Pacífico: cuatro meses para los que vengan de Europa ó de las Repúblicas del Sur á los puertos del Seno mejicano, y dos para los que se dirijan de los E. U. del Norte, é islas de América, á los de la República, situados en la costa del mismo Océano que los de su procedencia, rigiendo durante estos plazos, respecto de los mismos requisitos y formalidades, las disposiciones anteriormente en vigor.

MODELO.

FACTURA *que, por duplicado, presento de los siguientes efectos que con el conductor——— remito para su consumo á———á la consignacion de*

P R — O	½	2 dos bultos tejidos de algodon, lisos, midiendo en junto———metros, su valor.....	$ 200
»	½	2 dos tercios géneros blancos, lisos, midiendo en junto———metros: suvalor.....	400
»	4	1 un tercio con ciento cincuenta docenas pañuelos, lisos, de algodon: su valor.....	300
R — J	½	2 dos barriles vino blanco con———kilógramos neto.....	60

Fecha en———á——de——— de 187

Firma del remitente.

El administrador de esta aduana marítima certifica: que las mercancías que expresa la presente factura, para remitir á——— por la casa de D.———, de este comercio, han sido legalmente importadas y pagado sus respectivos derechos ——— á——— de 187

Firma del administrador.

(El sello de la aduana y la firma del oficial que despache las facturas.)

Factores constantes, para la reduccion á metros cuadrados de las medidas extranjeras.

Anas de Francia	divididas en	44	partes	3,210
idem de Brabante	idem	» 24	»	1,992
arschin de Rusia	idem	» 16	»	3,163
ellen de Bremen	idem	» 24	»	1,394
Id. de Hamburgo	idem	» 24	»	1,368
Id. de Leipsick	idem	» 24	»	1,332
Id. de Viena	idem	» 24	»	2,530
Id. de Berlin	idem	» 24	»	1,853
cobits de China	idem	» 10	»	0,138
palmi de Génova	idem	» 12	»	0,052
yardas inglesas	idem	» 36	»	2,322
varas de Burgos	idem	» 36	»	1,941

TABLA DE RELACIONES.

	Metros.		*Kilógramos.*
100 anas de Francia	118.85	100 libras de Berlin	46.76
100 anas de Brabante	69.14	100 libras de Bremen	49.81
100 arschin de Rusia	71.14	100 catys de China	60.09
100 ellen de Bremen	57.84	100 libras de los E. Unidos	45.35
100 ellen de Hamburgo	57.30	100 libras de Francia	48.94
100 ellen de Leipsick	56.53	100 libras de Génova	31.71
100 ellen de Viena	77.92	100 rotolis de Génova	52.32
100 ellen de Berlin	66.69	100 libras hamburguesas	48.43
100 cobits de China	37.13	100 libras inglesas	45.35
100 palmi de Génova.	24.98	1 quintal inglés	50.79
100 yardas inglesas	91.43	100 libras de Leipsick	46.75
100 varas de España	83.59	100 pfund de Rusia	40.89
		100 pfund de Viena	56
		1 pud de Rusia	16.36
		100 libras de España	46
		100 idem aduanales de la Confederacion alemana	50

NOTA.—*Se repite esta tabla de relaciones, por haberse notado que hay errores en la que se colocó al final del artículo noveno.*

MODELO NUM. 1.

NOTICIA que el capitan que suscribe da á la aduana de este puerto, de los equipajes que tienen los pasajeros que ha traido á bordo el buque .....procedente de.....

Número de bultos.	Clasificacion de bultos.	Nombres de los pasajeros.	Nacionalidad de estos.

Fecha.....

(Firma del capitan.)

NOTICIA que da el capitan que suscribe á la aduana de este puerto del sobrante de rancho á bordo del buque. .....de su mando.

Número de bultos.	Clase de los efectos.	Peso ó medida de ellos.	Valores.

Fecha.....

(Firma del capitan.)

MODELO NUM. 2.

MANIFIESTO general de las mercancías que con destino al puerto de.....de la República Mexicana, conduce el capitan.....que suscribe, ciudadano de.....en el buque (aquí se determinará la nacionalidad, clase, nombre y toneladas que mida el buque), *consignado á la casa de.....establecida en el referido puerto* (ó al mismo capitan ó sobrecargo).

Marcas y contramarcas.	Números.	Peso bruto de cada bulto.	Número de bultos.	Clase de los bultos.	Clase en general de las mercancías.	Remitentes.	Consignatarios.
J. O. A. O.	1 á 10.	100 cien kils.	10 diez.	barriles.	Vino blanco.	N. N.	N. N.
P. M.	1 á 10.	100 cien kils.	10 diez.	Tercios de tamaño comun.	Tejidos de algodon.		

Fecho en el puerto.....á.....de.....

Firma, con juramento del capitan, de no traer ningunos otros efectos en su buque, y que viene con la intencion de comerciar legalmente en la República.

NOTA.—Bajo este órden se formará precisamente cada manifiesto de buque, especificando todos y cada uno de los bultos, sea de la clase que fueren. La suma del total número de bultos, se expresará tambien por letra.

MODELO NUM. 3.

FACTURA de los siguientes efectos que el que suscribe remite en el buque.....
(aquí se determina la nacionalidad, clase y nombre del buque) *su capitan*.....
á la consignacion de..... *del comercio del puerto de*.....
de la República Mexicana, para donde se dirige el buque.

Marcas y contra marcas.	Números.	Número de bultos.	Peso bruto de cada bulto.	Clase de los bultos.	Total peso neto de lo que deba pagar por peso,	Total medida de longitud de los tejidos que deban pagar por medida.	Ancho de los tejidos.	Clase especificada de la mercancia.	Valores.
J. A. O.	1 á 10.	10 diez.	100 cien kils.	Barriles.	8 ocho kils.	.....	.....	Vino blanco.	
P. M.	1 á 10.	10 diez.	100 cien kils.	Tercios de tamaño comun.	.....	100.000 cien mil metros	1 un metro.	Tejidos blancos de algodon ordinarios.	

Fecho en el puerto de..... ..... á de de 187

(Firma del remitente.)

NOTA.—Bajo este órden se formarán precisamente las facturas, especificando todos y cada uno de los bultos que bajo ella se remitan. La suma del total número de bultos se expresará tambien por letra.

Sr. administrador de la Aduana marítima

Sírvase U.ª mandar que se admita en partida de registro, del que tiene abierto para.....el buque.....su capitan.....lo siguiente:

Marcas.	*Números.*	*Contenido.*	*Valor.*
J L × C	1 á 50	Cincuenta cajas conteniendo ciento cincuenta mil pesos plata acuñada.....	$ 150.000
E	1 á 400	Cuatrocientos sacos café con peso de cuarenta mil kils. á 20 cts. kilóg.....	» 8.000
			$ 158.000

Fecha y firma del interesado.

FE DE ERRATAS.

Página III, párrafo final, despues de *libertad comercial* debe leerse lo siguiente: *presentando la cuotizacion arreglada al sistema métrico decimal,...*

Página V, línea 7ª, donde dice; *primero*, léase: *octavo*.

» III de la parte reglamentaria, seccion 1ª, línea 35, en donde dice *emvase*, léase: *envase*.

» VI seccion 2ª, última línea, en donde dice *para*, léase: *por*.

Seccion 3ª, página 9, núm. 27, en donde dice *magro*, léase: *ahumado*.

Idem » » 10, núm. 70, en donde dice 1 *peso*, léase: 10 *centavos*.

Idem » » 12, núm. 108, en donde dice *parufinas*, léase: *parafinas*.

Idem » » 18, núm. 207, en donde dice, *ó las almas*, léase: *y las almas*.

Idem » » 22, núm. 264, en donde dice *gipur*, léase: *guipure*.

Idem » » 25, núm. 315, en donde dice *Gipür*, léase: *guipure*.

Idem » » 28, núm. 377, en donde hay dos comillas así ", léase: *kilógramo bruto*.

Idem » » 32: los números desde el 463 hasta el 466 son nulos, por estar expresados en la página siguiente bajo los 467 á 470.

Idem » » 38, el núm. 425 es nulo.

Idem » » idem, en donde dice *perfumaria*, léase: *perfumería*.

Idem » » 38, núm. 562, en donde dice *recino*, léase: *ricino*.

Idem » » 39, núm. 600, en donde dice *pozoneras*, léase: *pezoneras*.

Idem » » 46, núm. 806, despues de *carretillas y borriquetes de ruedas*, léase: *cada una*.

Idem 4ª » 50, en donde dice: 5 p$\frac{0}{0}$, léase: 15 p$\frac{0}{0}$.

Idem 7ª » 63, línea última, en donde dice *duplicado*, léase: *triplicado*